



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0251-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Reforma del Estado.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Guadalupe Román Ávila.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	03 de marzo de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de marzo de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Establecer que las Constituciones de los Estados incluirán un mecanismo que garantice los principios de independencia, autonomía, capacitación, profesionalismo y excelencia de los que sirven a los Poderes Judiciales. La Ley establecerá las bases para la capacitación constante de los servidores judiciales y de la carrera judicial como de los cargos desempeñados. Determinar el proceso de nombramiento de magistrados integrantes de los Poderes Judiciales locales, así como el nombramiento del presidente del Poder Judicial local. Fomentar la autonomía presupuestaria.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III. <i>El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.</i></b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 116.</b> El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p><b>I y II ...</b></p> <p><b>III. Las Constituciones de los Estados establecerán un mecanismo que garantice los principios de independencia, autonomía, capacitación, profesionalismo y excelencia de los que sirven a los Poderes Judiciales. La Ley establecerá las bases para la capacitación constante de los servidores</b></p>

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

...

Los nombramientos de los magistrados y *jueces* integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos *preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

**No tiene correlativo**

judiciales y de la carrera judicial como de los cargos desempeñados.

...

Los nombramientos de magistrados integrantes de los Poderes Judiciales locales serán hechos **a través de concurso de oposición en los términos que señale la Ley, en el que participen preferentemente aquellas personas que cuenten con carrera judicial y hayan servido con independencia, autonomía, profesionalismo, excelencia y eficiencia en la impartición de justicia o bien quienes se hayan distinguido por sus antecedentes profesionales por la innovación en la contribución de criterios en el sistema judicial y por su honorabilidad y excelencia en el ejercicio de la actividad jurídica.**

**Una vez satisfechos los requisitos del párrafo anterior, el pleno del Consejo de la Judicatura someterá una terna, de entre ellos, a consideración del Congreso del Estado, el cual, previa comparecencia pública de las personas propuestas designará al Magistrado que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto por mayoría calificada de los miembros del Congreso.**

**No tiene correlativo**

*Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.*

**No tiene correlativo**

**En caso de que el Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, el Consejo de la Judicatura someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, designe el Pleno del Consejo.**

**Los jueces y magistrados desempeñaran su encargo de forma inamovible, y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.**

**El pleno de magistrados del Poder Judicial de cada entidad federativa elegirá de entre sus miembros a su presidente cada tres años, quien no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.**

**Las Contralorías de los Poderes Judiciales Locales de cada entidad federativa serán autónomas de forma orgánica, técnica y financiera, y las sanciones que imponga, por la remoción de los servidores públicos de los Poderes Judiciales Locales en el ámbito de sus facultades que otorga la Ley, sólo podrán ser revisadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Las resoluciones que emita el pleno de magistrados, o en su caso, del Consejo de la Judicatura respectivo, por las que imponga la sanción de remoción del cargo de un juzgador**

<p><i>Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>sólo podrán ser revisadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p><b>Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo; al vencimiento de su ejercicio tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos que señale la ley.</b></p> <p><b>El Poder Judicial ejercerá su presupuesto con autonomía. El presupuesto anual de cada uno de los Poderes Judiciales de los estados deberá establecerse conforme al número de habitantes, número de asuntos ingresados y resueltos de cada entidad, y no podrá ser inferior al seis por ciento del presupuesto general de la entidad federativa respectiva.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> Publíquese en el Diario Oficial de la Federación de la Ciudad de México.</p> <p><b>Segundo.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.</p>